

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Subsanada la demanda y como de las Facturas allegadas se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora; teniendo en cuenta que en las factura se pactó expresamente la fecha de vencimiento y de lo manifestado por la parte actora en la subsanación de la demanda ninguna razón válida jurídicamente se expone para pretender el cobro de intereses moratorios **antes** de vencer el plazo para el pago, por mandato del canon 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 782 numeral 2 del C. Cio. se ordenará el pago de intereses moratorios desde el día en que venció el plazo para el pago, por lo anteriormente expuesto. Consecuencialmente, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Gerencia y Dirección de Proyectos S.A.S.* que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de *Treball Consulting S.A.S.* las siguientes sumas de dinero:

- a. \$105.335.475 por concepto de capital contenido en la Factura electrónica de venta No. *TC-14*.
- b. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *6 de abril de 2021* – fecha desde la cual venció el plazo para pagar – y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- c. \$ 65.166.033 por concepto de capital contenido en la Factura electrónica de venta No. *TC-15*.
- d. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del *21 de julio de 2022* – fecha desde la cual venció el plazo para pagar – y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibídem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c76d5394799ab91ca5d0d6677eb92aadbe51886f776c1d6f5688be4c17c608

Documento generado en 19/02/2024 09:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>